

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 12 de Diciembre de 2006

Número 4.590

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.227.- PROCESA.- Rectificación de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, publicada en el B.O.C.CE. 4.581 de fecha 10 de noviembre de 2006, relativa a la concesión de subvenciones a Iniciativas de Contratación Indefinida, Media 42.6 a través del P.O.I. 2000-2006.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.226.- Notificación a D.ª Antonia Domingo Ponce, en Demanda 306/2006.

Juzgado de lo Social Número Seis de Madrid

3.225.- Notificación a la Asociación Benéfica Obreros de la Cruz de San Vicente de Paul, en Demanda 532/2006.

– INFORMACION – LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28 **FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54 **POLICIA LOCAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32 **BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 INTERNET: http://www.ceuta.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Seis de Madrid

3.225.- D.ª ALMUDENA BOTELLA GARCÍA-LASTRA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 532/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª. MARÍA BELÉN GARCÍA BARREDA y D. ARTURO GARCÍA VICARIO, contra la empresa LA ASOCIACION BENEFICA OBREROS DE LA CRUZ DE SAN VICENTE DE PAUL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 22/11/06, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a LA ASOCIACION BENEFICA OBREROS DE LA CRUZ DE SAN VICENTE DE PAUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS, CALLE HERNANI, N.º 59 2.ª - 28020 - MADRID

SENTENCIA N.°: 369/06

N.ºAUTOS: DEMANDA N.º 532/2006.

 $\label{eq:encoder} En \ la \ ciudad \ de \ Madrid, \ a \ veintidos \ de \ noviembre$ de dos mil seis.

D.ª ELENA BORNAECHEA MORLANS, Magistro Juez del Juzgado de lo Social Número Seis del Juzgado y localidad de la provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO entre partes, de una y como demandante D.ª MARÍA BELÉNGARCIA BARREDA y D. ARTURO GARCIA VICARIO, y de demandado LA ASOCIACION BENEFICA OBREROS DE LA VICENTE DE PAUL.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/06/06, tuvo entrada en la Delegación del Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por los actores, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que se reclamaba por el concepto de cantidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del los actos de conciliación y caso de juicio la audiencia del día 22/11/06 a las 09:10 horas, habiéndose acordado citar al FOGASA.

Mediante escrito presentado por la parte demandante el 21/09/06, se desistió de la misma respecto de la inicialmente codemandada «ALM UNIVASS, S. L.», habiéndose tenido por efectuado dicho desistimiento por Auto de 18/10/06.

TERCERO.- Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparecieron los actores asistidos del Letrado D. Enrique Rodrigo García, no habiendo comparecido la demandada ni el FOGASA, a pesar de haberse practicado su citación en legal forma.

Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda y se interesó el recibimiento a prueba.

Recibido el juicio a prueba, se propuso el interrogatorio de la empresa y la documental.

 $\label{eq:Admitidas} Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio.$

En conclusiones, se elevaron a definitivas las que se tenía formuladas con carácter provisional, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los demandantes, D.ª María Belén García Barreda, mayor de edad, con DNI n.º 13.142.266-C, y D. Arturo García Vicario, mayor de edad, con DNI n.º 13.138.171-L, prestaron servicios para la empresa «Asociación Benéfica Obreros de la Cruz de San Vicente de Paul», en la Clínica «San Vicente» de Las Matas (Madrid), desde el 07/06/03 hasta el 31/12/05 en ambos casos, con categoría profesional de Auxiliar de Clínica y salario de 1.685,23 euros brutos mensuales con inclusión de parte proporcional de pagas extras.

SEGUNDO.- Durante la vigencia de su relación laboral los actores devengaron, sin que les hayan sido abonadas por la demandada, las siguientes cantidades:

A D.ª MARÍA BELÉN GARCÍA BARREDA:

Salarios de octubre/2005	1.685,23 euros
Salarios de noviembre/2005	1.685,23 euros
Salarios de diciembre/2005	1.685,23 euros
Paga extraordinaria diciembre/2005	1.414,02 euros
Festivo trabajado en noviembre	121,11 euros
Total	6.590,82 euros

AD. ARTURO GARCÍA VICARIO:

Salarios de octubre/2005	1.685,23 euros
Salarios de noviembre/2005	11.685,23 euros
Salarios de diciembre/2005	1.685,23 euros
Paga extraordinaria diciembre/2005	1.414,02 euros
Festivo trabajado en noviembre	121,11 euros
Total	6.590,82 euros

TERCERO.- La papeleta de conciliación se presentó «ante el SMAC el 25/04/06, habiéndose tenido por intentado dicho acto sin efecto, el 09/05/06.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos referidos en el apartado anterior se han tenido por acreditados a la vista de la prueba documental practicada en el acto del juicio a instancia de la parte demandante, y en virtud de lo establecido en el art. 304 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, al no haber comparecido la empresa a dicho acto a pesar de estar citada para el interrogatorio propuesto por la referida parte en el escrito de demanda, deduciéndose de los mismos el devengo por los actores de las cantidades reclamadas, así como la obligación de pago que le venía impuesta a la Asociación demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2f), 29 y 31 del Estatuto de los Trabajadores.

No habiendo comparecido la demandada, a la que incumbía acreditar los hechos extintivos, impeditivos o excluyentes de su obligación, conforme a lo dispuesto en el art. 217.3 de la LEC, resulta pertinente dictar sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, con los pronunciamientos inherentes a dicha estimación.

SEGUNDO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de Suplicación de conformidad con lo establecido en el art. 189.1 de la L.P.L.

VISTOS los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª MARÍA BELÉN GARCÍA BARREDA y D. ARTURO GARCÍA VICARIO contra «ASOCIACIÓN BENÉFICA OBREROS DE LA CRUZ DE SAN VICENTE DE PAUL», debo condenar y condeno a dicha demandada a abonar a cada uno de los referidos actores, la cantidad de 6.590,82 euros brutos que les adeuda por los conceptos reclamados en aquella, mas el 10% de dicha cantidad en concepto de interés por la mora en el pago de la misma.

Notifiquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente del o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la

cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 0030/1143/65/2504, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en calle Orense, n° 19, a nombre de este Juzgado, con el n.º antes indicado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra Magistrado Juez D.ª ELENA BORNAECHEA MORLANS que la suscribe, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el art. 56 de la L.P.L. conteniendo una copia de la Sentencia. Doy fe.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.226.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 306/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. DIEGO LEÓN PÉREZ contra la empresa D.ª ANTONIA DOMINGO PONCE, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 385/06

En la Ciudad de Ceuta, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. DIEGO LEÓN PÉREZ contra D.ª ANTONIA DOMINGO PONCE, debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor la cantidad reclamada de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (4.743,36 euros) por los conceptos reclamados condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Se advierte a la empresa condenada que en caso de formularlo deberá ingresar el importe total de la condena más la suma de 150,25 euros en la cuenta corriente de este Órgano Judicial abierta en la Entidad Bancaria BANESTO-CEUTA, bajo el número 1312/0000/65/0306/06

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D.ª ANTONIA DOMINGO PONCE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.227.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a la dispuesto en los artículos 21 de fa Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativa 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 2006, se consideró como beneficiario de una subvención por Contratación Indefinida con cargo a la medida 42.6, al amparo del POI 2000-2006 para Ceuta a D. Iván Guerra Borrego, titular del D.N.I. número 45.094.160-S, comprobando posteriormente el expediente se ha detectado un errar material relativo al solicitante de dicha Ayuda, resultando ser D. Iván Guerra Balongo.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho a aritméticos existentes en sus actos.

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma publicada en el BOCCE de 10 de noviembre de 2006, número 4.581, que contiene un error en el nombre del solicitante para la subvención de la medida 42.6 del POI para Ceuta,

procediendo a cambiar el nombre del beneficiario por el de D. Iván Guerra Balongo.

Ceuta, a 29 de noviembre de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

1 plana $46,55 \in$ por publicación1/2 plana $23,25 \in$ por publicación1/4 plana $11,80 \in$ por publicación1/8 plana $6,40 \in$ por publicaciónPor cada línea $0,55 \in$ por publicación

